



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 213/2026/00864.

Se somete a la aprobación de la Secretaría General Técnica del AG de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias la propuesta de resolución que se indica a continuación:

«ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 14 de abril de 2026, se recibió en el Registro del Ayuntamiento de Madrid (anotación 2026/ [REDACTED]) la solicitud presentada por [REDACTED]. Esta solicitud se basa en las siguientes normas:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, del 27 de julio de 2016 (OTCM).

En la solicitud, usted requirió la siguiente información:

“Venimos a solicitar la situación profesional del Policía Municipal investigado por el homicidio de un ciudadano marroquí en Torrejón de Ardoz, el 18 de junio de 2025 y que fue objeto de amplio tratamiento mediático. Concretamente solicitamos información sobre si el investigado sigue en activo en la Policía Municipal y si se han adoptado medidas disciplinarias frente al mismo, o medidas cautelares relativas a su empleo y sueldo”.

La solicitud señalaba el correo electrónico como forma elegida para recibir la información.

SEGUNDO.- El día 20 de abril de 2026, la Dirección General de Policía Municipal emitió un informe sobre la solicitud de acceso a la información. Este informe considera que no puede concederse la información solicitada, de acuerdo con los artículos correspondientes de la LTAIBG, la LTPCM y la OTCM.

A los hechos descritos anteriormente, se aplican los siguientes

Información de Firmantes del Documento





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias es el órgano competente para resolver este expediente. Esto se basa en el apartado 7.º 12 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias.

SEGUNDO.- Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública. Esto incluye cualquier contenido o documento, en cualquier formato, que esté en manos de las administraciones públicas y se haya creado o adquirido mientras realizan sus funciones. Este derecho está establecido en los artículos 12 y 33 de la LTAIBG y la LTPCM, respectivamente, así como en el capítulo IV de la OTCM.

TERCERO.- El acceso a la información pública puede limitarse si daña alguno de los aspectos mencionados en el artículo 14 de la LTAIBG. También, si perjudica la protección de datos personales, como señala el artículo 15 de la misma ley.

CUARTO.- El día 20 de abril de 2026, la Dirección General de Policía Municipal emitió el informe que se adjunta, en el sentido de denegar el acceso a la información pública solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 e) de la LTAIBG.

De acuerdo con los antecedentes mencionados, y los artículos de la LTAIBG y la LTPCM enumerados,

RESUELVO

PRIMERO.- Denegar a [REDACTED] el acceso a la información pública que solicitó (expediente 213/2026/00864), conforme se recoge en el informe emitido con fecha 20 de abril de 2026 por la Dirección General de Policía Municipal, que se adjunta.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución a la persona solicitante, como exige la normativa reguladora sobre el procedimiento administrativo.

Si no está de acuerdo con esta resolución, puede presentar (artículos 20.5, 23.1 y 24, y la disposición adicional cuarta de la LTAIBG, así como los artículos 43.7, 43.8 y del 47 al 50 de la LTPCM):

- Reclamación gratuita ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación.

Información de Firmantes del Documento





- O recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Instancia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución. Debe tener en cuenta que necesitará la asistencia de una abogado/a para presentar este recurso».

Propuesta firmada electrónicamente

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

La Secretaría General Técnica del AG de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, en uso de las competencias atribuidas por el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, acuerda resolver el expediente en los términos propuestos.

Resolución firmada electrónicamente

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

Información de Firmantes del Documento



INFORME DE DENEGACIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Solicitante	Nº de expediente
[REDACTED]	213/2026/00864

El día 14/04/2026, se recibió una solicitud para acceder a la información pública. Esta solicitud se basa en las siguientes normas:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG).
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, del 27 de julio de 2016 (OTCM).

En la solicitud, la persona requería la siguiente información:

“Venimos a solicitar la situación profesional del Policía Municipal investigado por el homicidio de un ciudadano marroquí en Torrejón de Ardoz, el 18 de junio de 2025 y que fue objeto de amplio tratamiento mediático. Concretamente solicitamos información sobre si el investigado sigue en activo en la Policía Municipal y si se han adoptado medidas disciplinarias frente al mismo, o medidas cautelares relativas a su empleo y sueldo.”

A la vista de la información obrante en esta Dirección General de Policía Municipal procede DENEGAR el derecho de acceso a dicha información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 e) de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia**, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG) donde se establece que “*El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios*”, toda vez que se trata de un procedimiento que se encuentra *sub iudice*.

Asimismo hay que señalar, que los límites establecidos en el artículo 14 se han aplicado llevando a cabo previamente desde Policía Municipal una valoración o test del daño conforme subraya la exposición de motivos de la propia LTAIPBG, y el criterio interpretativo CI/002/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno relativo a “Aplicación de los límites al derecho de acceso a la información”, emitido conjuntamente con la Agencia Española de Protección de Datos en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la ley.

Como se ha indicado, la información solicitada se refiere a actuaciones que se encuentran actualmente **sub iudice**, es decir, sometidas a conocimiento y resolución por parte de la autoridad judicial competente, por lo que la divulgación de dicha información podría interferir en el normal desarrollo del procedimiento judicial en curso.

Dirección General de Policía Municipal

213/2026/00864

Página 1 de 2

Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

ANTONIO DOMINGO AYUSO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 20/04/2026 08:56:21
CSV : [REDACTED]

En aplicación del anterior criterio, se aprecia que el acceso a la información solicitada generaría un perjuicio cierto y evaluable para la correcta tramitación del procedimiento judicial en curso, pudiendo:

- Comprometer el resultado de las actuaciones investigadoras o probatorias.
- Alterar el equilibrio procesal entre las partes intervinientes.
- Interferir en la independencia y eficacia de la función jurisdiccional.

Por todo lo anterior, **desde esta Dirección General de Policía Municipal se ha estimado que proporcionarle el acceso a la información, así como su divulgación, podría representar un perjuicio para el procedimiento judicial que se está llevando a cabo al apreciarse un perjuicio real, actual y concreto derivado de la interferencia en un procedimiento judicial en curso.**

Documento firmado electrónicamente

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante, y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

Dirección General de Policía Municipal

213/2026/0086
Página 2 de 2

Información de Firmantes del Documento



MADRID

ANTONIO DOMINGO AYUSO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 20/04/2026 08:56:21
CSV : XXXXXXXXXX

